



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

### DICTAMEN N°026-2020-TH/UNAC

Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión virtual de trabajo de fecha 16 de setiembre de 2020; **VISTO**, el Oficio N°217-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 25 de febrero 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISFIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, quien se le imputa por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido el incumplimiento del Estatuto Institucional, Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por haber ejecutado y promovido dentro y fuera de la Universidad de actos de calumnia, injuria o difamación en agravio del docente ingeniero **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y del docente ingeniero **SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios; lo que ha generado la remisión del Expediente N°01081768 con 55 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria...”; e igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, “es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16° del Reglamento indica, que el Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)
6. Que en el presente proceso administrativo disciplinario contra el investigado el docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISFIL** adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, se tiene como antecedente el Oficio N°021-2019-SLRJ de fecha 20 de agosto de 2019, el agraviado docente Santiago Linder



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

Rubiños Jiménez, solicito la destitución del investigado JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, por publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo actividades de proselitismo político; y el Oficio N°1075-2019-DD-FIEE-UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019, remite al Rectorado la Resolución de Consejo de Facultad N°936-2019-CFFIEE de fecha 29 de octubre de 2019, en la cual RESUELVE: 1.- RECOMENDAR, al docente Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez, realizar su denuncia a través del Poder Judicial, en vista de que las pruebas presentadas requieren de una pericia con personal competente y según lo recomendado por la Comisión de Investigación en su Oficio N°002-CDI-FIEE de fecha 28 de octubre de 2019.

7. Que, por Resolución Rectoral N°085-2020-R de fecha 10 de febrero de 2020, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por haber presuntamente infringido en lo dispuesto en los numerales 268.2 y 268.5 del artículo 268° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que se subsumen con el artículo 10° literales b) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; el artículo 8° del Código de Ética del docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; y artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), y de cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10), lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de los referidos profesores de la Universidad Nacional del Callao así las conductas desplegadas por los docente son consideradas conductas graves o muy graves.
8. Que, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao diligencio COURIER PEGASO VERDE la entrega de la Resolución Rectoral N°085-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 al docente procesado **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; debidamente notificado en su domicilio correspondiente dejado bajo puerta con fecha 19 de febrero de 2020.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

9. Que, mediante Oficio N°217-2020-OSG de fecha 24 de febrero de 2020 de la Oficina Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano la Resolución Rectoral N°085-2020-R de fecha 10 de febrero de 2020 y copia certificada del Expediente N°01081768 con 55 folios a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Rectoral sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.
10. Que, mediante Oficio N°003-2020-SLR/FIEE de fecha 02 de marzo de 2020 del docente Santiago Linder Rubiños Jiménez, remite a este colegiado pruebas adicionales para acumularse al expediente; la Resolución N°104-2020-R, Informe N°039-2019-TH/UNAC, Resolución N°085-2020-R, el Informe N°035-2019-TH/UNAC y escrito por denuncia infracción sancionable de colegiado de fecha 25 de febrero de 2020.
11. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N°103-2020-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2020 remite al docente denunciado **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL** el conteniendo el Pliego de Cargos N°031-2020- TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2020, siendo recibido con fecha 06 de marzo de 2020; conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos; el docente investigado, no ha procedido a absolver el Pliego de Cargos, ni mucho menos ha presentado documento alguno a este Colegiado con el que realice relacionados con los hechos que se le imputan y son de materia de investigación en el presente proceso administrativo.
12. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

13. Que, teniendo en cuenta los actuados en los puntos precedentes, este Colegiado, después de analizar, valorar los documentos y de acuerdo a las deliberaciones correspondientes, se llega a las siguientes conclusiones: a) De la denuncia realizada por docente ingeniero SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, en sus Oficio N°021-2019-SLRJ de fecha 20 de agosto de 2019, solicito la destitución del investigado JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL, por publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo actividades de proselitismo político; y el Oficio N°1075-2019-DD-FIEE-UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019, y Oficio N°003-2020-SLR/FIEE de fecha 02 de marzo de 2020 del docente Santiago Linder Rubiños Jiménez remite a este colegiado pruebas adicionales para acumularse al proceso; b) Se tiene como antecedente Oficio N°1075-2019-DFIEE de fecha 11 de noviembre de 2019 de la transcripción de la Resolución de Consejo de Facultad N°936-2019-CFFIEE de fecha 29 de octubre de 2019, donde RESUELVE: 1.- RECOMENDAR, al docente Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez, realizar su denuncia a través del Poder Judicial, en vista de que las pruebas presentadas requieren de una pericia con personal competente, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en su Oficio N°002-CDI-FIEE de fecha 29 de octubre de 2019,c) y que asimismo en la Resolución Rectoral N°085-2020-R de fecha 10 de febrero de 2020, en el párrafo cuarto de dicha Resolución Rectoral: Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N°1075- 2019-DFIEE (Expediente N° 01081768) recibo el 11 de noviembre de 2019, remite la Resolución N°936-2019-CFFIEE del 29 de octubre de 2019, en la cual resuelve recomendar al docente SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMÉNEZ realizar su denuncia a través del Poder Judicial, en vista de que las pruebas producidas requieren de una pericia con personal competente, según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N°002-CDI-FIEE; asimismo, propone al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la apertura de investigación y proceso disciplinario, el cual es el órgano que puede emitir juicios de valor y proponer las sanciones correspondientes; según lo recomendado por la Comisión de Investigación en el Oficio N°002-CDI-FIEE como lo sustenta en el Artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, concordante con el Artículo 115° de la norma estatutaria, asimismo en el Artículo 116° numeral 116.2 del Estatuto de la UNAC; Que los Artículos 350° y 353.1 del Estatuto de la UNAC, señala que el




# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, y tiene como atribución elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

- 
14. Que, la denunciada planteada, no es competente este colegiado de pronunciarse sobre el fondo de la denuncia por las consideraciones expuestas en lo seguido con el investigado el docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao ha incurrido en conducta lesiva al publicar mensajes de injuria, difamación y por llevar a cabo actividades de proselitismo político en agravio del docente ingeniero JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y del docente ingeniero SANTIAGO LINDER RUBIÑOS JIMENEZ, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, constituyendo la misma un elemento sustancial para determinan la conducta infractora y la sanción que correspondería, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes.
  15. Que, en ese orden de ideas, se tiene que las graves omisiones señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolversele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

Universitario N°020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente **JORGE ALBERTO MOÑTAÑO PISCIL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N°01081768 al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente pronunciamiento.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 16 de setiembre de 2020

Dr. Christian Jesús Suarez Rodríguez  
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Guido Merma Molina  
Secretario del Tribunal de Honor

Ing. Arnulfo Antonio Mariluz Fernández  
Miembro Docente del Tribunal de Honor